

República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**

**Secretaría General
N°027**

San José de Cúcuta, 19 de Mayo del 2026



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°0117 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2026.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

DECRETO N°0119 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO

SECRETARIA GENERAL (E) ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°027, mayo 19 de 2026.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA

LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO
133 DEL DECRETO LEY 1333 DE
1986 Y NORMAS
CONCORDANTES.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA SHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretario General (E)

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

CAROLINA UJUETA ALVAREZ
Secretaria de Gobierno.

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito
– Banco del Progreso

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

PATRICIA RIOS CUELLAR
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

EDWIN JHOVANNY CARDONA
Secretario de Seguridad Ciudadana

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ
Secretario de Hábitat

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Infraestructura

ANA CAROLINA ARISTIZABAL OLAYA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

LINDA CAROLINA PÉREZ ORTIZ
Jefa del Tesoro

YRMA JULLIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa,
Comunicaciones y Protocolo

MAYID LORENA GEGEN VILLAMIZAR
Secretario de Desarrollo Económico

MARIBEL GARCIA QUIROGA
Secretaria de Cultura y Patrimonio

FABIAN PRATO DUARTE
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social.

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Director Instituto Municipal Para la
Recreación Y El Deporte "IMRD"

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo
Territorial

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de
Cúcuta

MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
de Instrucción

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente Central de Transporte Estación
Cúcuta




**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONTH
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

| | | | | |
|---|--|--|-------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica | | Código: DPE-FO-57 | |
| | Subproceso Coordinación Institucional | | Versión: 04 | Fecha: 7/4/2025 |
| | Formato Decreto | | Página 1 de 5 | |

DECRETO No. 0117

(Del: 15 de mayo del 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° del Acuerdo 035 de 2025, establece que el recaudo total o parcial de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por el municipio, así como efectuar la recepción de declaraciones tributarias, se hará través de bancos, las entidades financieras y entidades especializadas.

Que, el artículo 49° del Acuerdo 035 de 2025, establece que respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, la Administración Municipal con la firma del Alcalde Municipal, adoptará y publicará en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo administrados por el Municipio.

Que, el artículo 51° del Acuerdo 035 de 2025, establece que, frente a los impuestos, una persona natural o jurídica debe cumplir con una serie de obligaciones que se han clasificado en obligaciones formales a fin de materializar el pago del impuesto, y que los sujetos pasivos cumplirán anualmente con la obligación **de declarar y pagar** el Impuesto de Industria y Comercio en las entidades financieras autorizadas para tal fin, y dentro de los plazos establecidos para ello.


Que, el artículo 54° del Acuerdo 035 de 2025, establece que en relación con la administración de los tributos, la Secretaría de Hacienda Municipal tiene la obligación de proyectar anualmente, para la firma del Alcalde, el Decreto de Calendario Tributario, en el cual se determinen las fechas límites para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y se determine el valor, tarifas y tasas establecidas en salarios mínimos legales, o unidades de valor tributario (UVT) de la respectiva vigencia.

Que, el Gobierno Nacional en el marco de los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y del 365 del Estatuto Tributario que lo facultan para establecer retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre la renta, expidió el Decreto 572 de 2025, en el que introdujo las siguientes modificaciones:

Bases mínimas de retención en la fuente.

| Descripción | UVT | Valor en pesos (Hasta 31 de mayo de 2025) | UVT | Valor en pesos (A partir del 1° de junio de 2025) |
|----------------|-----|---|-----|---|
| Servicios | 4 | \$199.000 | 2 | \$100.000 |
| Otros ingresos | 27 | \$1.345.000 | 10 | \$498.000 |

f.

| | | | |
|---|---|-------------------|-----------------|
|  | Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica | Código: DPE-FO-57 | |
| | Subproceso Coordinación Institucional | Versión: 04 | Fecha: 7/4/2025 |
| | Formato Decreto | Página 2 de 5 | |

DECRETO No.

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

Que, contra el Decreto 572 de 2025 se presentaron demandas en ejercicio del medio de control de simple nulidad, regulado por el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que pretenden la nulidad total o parcial del reglamento.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en el artículo 173° estableció la Base Mínima de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio, acorde con el Decreto 572 de 2025:

ARTÍCULO 173. BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. *Los Conceptos, bases mínimas sujetas a retención y porcentajes de retención aplicables para el Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, se establecen acorde con las modificaciones que realizó el decreto 0572 del 28 de mayo de 2025 que disminuyó la base mínima de retención para varios conceptos. Para efectos de la aplicación de la retención será a partir de:*

| BASES MINIMAS DE RETENCION AÑO | |
|--------------------------------|-------------|
| POR SERVICIOS | POR COMPRAS |
| 2 UVT | 10 UVT |

PARÁGRAFO. *El Alcalde mediante Calendario Tributario adoptará estas bases mínimas, y las modificará conforme con la normatividad que al respecto expida el Gobierno Nacional.*

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en el artículo 174°, estableció las Tarifas de la Retención, del Impuesto de Industria y Comercio:

ARTÍCULO 174. TARIFA DE LA RETENCIÓN. *Las tarifas de retención por compras de bienes y servicios será la que le corresponda a la respectiva actividad.*

Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.


Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el Impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación:

1. *El siete por mil (7 x 1.000) para actividades industriales, y*
2. *El diez por mil (10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.*

Que, los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

Que, el incumplimiento de estas disposiciones acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, que cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración y que para determinar los plazos, se contarán los días hábiles de lunes a viernes, entendiéndose como no hábiles los sábados, los domingos y feriados.



| | | | |
|---|--|-------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica | Código: DPE-FO-57 | |
| | Subproceso Coordinación Institucional | Versión: 04 | Fecha: 7/4/2025 |
| | Formato Decreto | Página 3 de 5 | |

DECRETO No.

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

Que, Autorretenedor es la persona o contribuyente que se practica a sí mismo la retención en la fuente, que su calidad de autorretenedor es fijada por la DIAN, y esa condición figura en el RUT, y que cuando vende un producto o presta un servicio debe retenerse a sí misma un porcentaje sobre el sesenta por ciento (60%) del valor de la operación y consignárselo a la Administración Municipal, dentro del período de la causación y en los plazos establecidos para tal fin en el Calendario Tributario Municipal.

Que, la autorretención solo se practicará sobre el valor calculado a pagar por el Impuesto de Industria y Comercio y no aplicará sobre el Impuesto de Avisos y Tableros y sobre la Sobretasa Bomberil.

Que, el periodo gravable de la retención del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral, y se determina por los períodos de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto. septiembre-octubre, noviembre-diciembre.

Que, en los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

Que, cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo período en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.


Que, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrada Ponente: Myriam Stella Gutiérrez Argüello, Bogotá, D.C., Siete (7) De Mayo De Dos Mil Veintiséis (2026), en proceso de Nulidad, Radicación 11001-03-27-000-2025-00055-00 (30229), decidió sobre la suspensión provisional de los efectos del Decreto 572 de 2025, expedido por el Gobierno Nacional, que reguló las bases de retención y las tarifas de retención en la fuente y de autorretención, según las peticiones de medidas cautelares presentadas en las demandas acumuladas y los escritos separados presentados a ellas.

Que, el Consejo de Estado resolvió:

1. **SUSPENDER** provisionalmente los efectos de los artículos 2 a 8 del Decreto 572 de 2025.
2. **NEGAR** la suspensión provisional de los efectos del artículo 1 del Decreto 572 de 2025.

f.

| | | | |
|---|--|-------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica | Código: DPE-FO-57 | |
| | Subproceso Coordinación Institucional | Versión: 04 | Fecha: 7/4/2025 |
| | Formato Decreto | Página 4 de 5 | |

DECRETO No.

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

3. **ACLARAR** que el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional, en este caso, tiene como consecuencia la aplicación de las normas que fueron sustituidas por los artículos 2 a 8 del Decreto 572 de 2025.

Que, la decisión del Consejo de Estado tiene un impacto en el impuesto de industria y comercio, ya que la disminución de las bases mínimas de retención comentadas aumenta el recaudo del ICA.

Que, entre los cambios que vuelven a regir se encuentra el umbral mínimo para practicar retención por prestación de servicios. Con la suspensión del decreto, la base mínima regresa de 2 UVT a 4 UVT. De igual forma, el límite mínimo no sometido a retención en algunos pagos vuelve de 10 UVT a 27 UVT.

| Concepto | Base anterior (hasta el 31/may/2025) | Valor en pesos | Base nueva (desde el 01/jun/2025) | Valor en pesos |
|---------------------|--------------------------------------|----------------|-----------------------------------|----------------|
| Servicios generales | 4 UVT | \$199.000 | 2 UVT | \$100.000 |
| Otros ingresos | 27 UVT | \$1.345.000 | 10 UVT | \$498.000 |

Que, al ordenar el Consejo de Estado aplicar las normas sustituidas, las bases mínimas vuelven a los valores anteriores al Decreto 572, y por lo tanto debe la Administración Municipal parametrizar las nuevas bases que debe aplicar a partir de la decisión:

| Concepto | Base con Decreto 572 (suspendida) | Base que aplica hoy |
|---|-----------------------------------|---------------------|
| Servicios de hoteles, restaurantes y hospedajes | 2 UVT | 4 UVT |
| Compras y otros ingresos tributarios — declarantes | 10 UVT | 27 UVT |
| Compras y otros ingresos tributarios — no declarantes | 10 UVT | 27 UVT |

Que, de acuerdo con la DIAN, el Auto Interlocutorio emitido el 7 de mayo de 2026 por el Consejo de Estado dejó claro que, mientras se mantiene vigente la medida cautelar o se profiere una decisión definitiva, deberán aplicarse nuevamente las normas anteriores contempladas en el Decreto 1625 de 2016.

Que, la DIAN señaló que “a partir del 8 de mayo de 2026, los agentes de retención deben aplicar las bases y tarifas de autorretenciones y retenciones, según las disposiciones del Decreto 1625 de 2016 que se encontraban vigentes antes de ser sustituidas por el Decreto 572 de 2025”.


Que, con fundamento en lo anterior; el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA:

1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Décimo del Decreto 0553 del 31 de diciembre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:



| | | | |
|---|--|-------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica | Código: DPE-FO-57 | |
| | Subproceso Coordinación Institucional | Versión: 04 | Fecha: 7/4/2025 |
| | Formato Decreto | Página 5 de 5 | |

DECRETO No. ()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

ARTICULO DÉCIMO. BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. La base mínima de retención en la fuente por el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia fiscal 2026, será a partir de:

| | | | |
|-----------------------|----------------------|--------------|--------|
| BASE MINIMA RETENCION | COMPRAS Y BIENES | \$ 1.414.098 | 27 UVT |
| | PRESTACION SERVICIOS | \$ 209.496 | 4 UVT |

PARÁGRAFO PRIMERO. El Alcalde adoptará las bases mínimas y las modificará conforme con la normatividad que al respecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 08 de mayo de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Dado en San José de Cúcuta, a los 15 días del mes de mayo de 2026.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipio San José de Cúcuta

Firma No. 20260515-01

Proyectó: William J. Pabón Moncada – Asesor Despacho Secretaría de Hacienda
 Revisó: Clara Patricia Pérez Támara – Subsecretaria de Rentas e Impuestos
 Aprobó: María Eugenia Navarro Pérez - Secretaria de Hacienda

f.

| | | | |
|---|--|-------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica | Código: DPE-FO-57 | |
| | Subproceso Coordinación Institucional | Versión: 04 | Fecha: 7/4/2025 |
| | Formato Decreto | Página 1 de 3 | |

DECRETO No. 0119 del 15 de mayo del 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 25, 209, 287, 311, 315, 333 y 334 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 25 superior reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de propender por condiciones que favorezcan la estabilidad y dinamización de las actividades productivas.

Que el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, coordinación y celeridad.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en desarrollo del principio de autonomía territorial.

Que el artículo 311 establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política señala que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que el artículo 333 de la Constitución dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, correspondiendo al Estado fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial.


Que el artículo 334 superior establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, con el fin de racionalizar la economía y lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que, en armonía con las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades territoriales, en el ámbito de sus competencias, están llamadas a adoptar medidas administrativas que promuevan la estabilidad económica local, protejan el tejido empresarial y fomenten el desarrollo productivo del municipio.

Que la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 84 que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, jefe de la administración local y representante legal del ente territorial, correspondiéndole dirigir la acción administrativa y promover el desarrollo integral del municipio.

Que, en ejercicio de tales competencias, el Alcalde puede adoptar decisiones administrativas orientadas a la planificación, coordinación y promoción de actividades culturales, sociales y económicas dentro del territorio municipal, siempre que no se invadan competencias asignadas a autoridades del orden nacional.



| | | | |
|---|--|-------------------|--------------------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica | Código: DPE-FO-57 | |
| | Subproceso Coordinación Institucional | Versión: 04 | Fecha: 7/4/2025 |
| | Formato Decreto | Página 2 de 3 | |

Que la Ley 28 de 1925 estableció en su artículo 4 la creación de la fiesta nacional de la Madre, que será celebrada el segundo domingo de mayo:

“Artículo 4º. Créanse igualmente la fiesta nacional de la Madre que será celebrada el segundo domingo de mayo.

El Ejecutivo dictara todas las medidas del caso a fin de que dicha fiesta sea celebrada dignamente en toda la República, especialmente por la niñez.”

Que el Día de la Madre en Cúcuta se celebra tradicionalmente el último domingo de mayo, a diferencia del resto de Colombia que lo conmemora el segundo domingo. Esta particularidad, arraigada culturalmente desde los años 30, se debe a razones comerciales históricas relacionadas con la llegada de mercancías a fin de mes y, según tradiciones orales, para aplazar la celebración tras el terremoto de 1875.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha fijado para el año 2026 las fechas correspondientes al calendario electoral, definiendo para el 31 de mayo de 2026 la celebración de las votaciones de las elecciones presidenciales en primera vuelta, fecha que coincide con el último domingo de mayo, en el que debería celebrarse el Día de la Madre en el municipio.

Que el Día de la Madre constituye una celebración de profundo arraigo social y cultural que tradicionalmente dinamiza de manera significativa la actividad comercial en el Municipio de San José de Cúcuta, representando una de las temporadas de mayor circulación económica para el comercio.

Que la celebración del Día de la Madre en la misma fecha en que se realizarán las votaciones en primera vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República podría afectar la asistencia a las urnas de los ciudadanos y, como consecuencia, dificultar el normal desarrollo del proceso electoral.

Que las jornadas electorales conllevan la adopción de medidas especiales de orden público por parte de las autoridades competentes, tales como restricciones transitorias a determinadas actividades económicas, lo cual puede impactar significativamente el comercio, la gastronomía y el sector servicios.

Que mediante comunicación formal remitida por la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - FENALCO – Seccional Norte de Santander mediante radicado No. 2026190030190202 del 17 de febrero de 2026, suscrita por Juan Diego Mantilla Nieto en su calidad de Director Ejecutivo, se manifestó la preocupación del sector comercio frente al impacto económico adverso que podría generarse por la coincidencia de dichas fechas con las jornadas electorales, en el siguiente sentido:

“En nombre de la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - FENALCO Seccional Norte de Santander, nos permitimos manifestar nuestra preocupación frente a la coincidencia de las próximas Jornadas Electorales Presidenciales con dos de las fechas comerciales más importantes del año para el sector comercio.

Como es de su conocimiento, el Día de la Madre, programado comercialmente para el 31 de mayo, coincide con la primera vuelta presidencial; así mismo, el Día del Padre, previsto para el 21 de junio, coincide con la segunda vuelta electoral.


Estas fechas representan un alto impacto económico para los establecimientos comerciales de la ciudad, generando incremento en ventas, dinamización del empleo y fortalecimiento del tejido empresarial local. La coincidencia con las jornadas electorales afecta de manera directa la dinámica del mercado, limita las estrategias promocionales y reduce significativamente el flujo de consumidores en centros comerciales, almacenes y demás establecimientos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Administración Municipal estudiar la posibilidad de modificar oficialmente la celebración comercial de estas fechas especiales, de manera concertada con el sector productivo, con el fin de mitigar el impacto económico negativo y permitir que el comercio de San José de Cúcuta pueda desarrollar con normalidad sus actividades promocionales y comerciales.

Desde FENALCO reiteramos nuestra disposición para trabajar articuladamente con la Alcaldía en la definición de alternativas que favorezcan tanto el ejercicio democrático como la estabilidad y fortalecimiento del sector comercio.

F.

R

| | | | |
|---|---|-------------------|-----------------|
|  | Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica | Código: DPE-FO-57 | |
| | Subproceso Coordinación Institucional | Versión: 04 | Fecha: 7/4/2025 |
| | Formato Decreto | Página 3 de 3 | |

Agradecemos su atención y colaboración frente a esta solicitud, en beneficio del desarrollo económico de nuestra ciudad."

Que corresponde a la Administración Municipal, en el marco de la autonomía territorial y de la dirección de la acción administrativa, adoptar medidas de coordinación que permitan armonizar el desarrollo democrático de los procesos electorales con la protección de la economía local y la promoción del comercio local.

Que la adopción de fechas oficiales de celebración para comerciales en el ámbito municipal no modifica el calendario electoral nacional ni interfiere con las competencias propias de las autoridades electorales, sino que constituye una medida administrativa orientada a la promoción económica, el fortalecimiento del comercio local y la protección del empleo.

Que, en consecuencia, resulta procedente establecer para el Municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente para la vigencia 2026, la fecha de celebración del Día de la Madre con fines culturales, conmemorativos y de promoción comercial para el día 24 de mayo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como fecha de celebración del **Día de la Madre** en el Municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente para la vigencia 2026 y para efectos culturales, conmemorativos y de promoción comercial, **el veinticuatro (24) de mayo de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente decreto no modifican, sustituyen ni alteran el calendario electoral nacional fijado por las autoridades competentes, ni afectan las medidas de orden público que deban adoptarse con ocasión de las jornadas electorales.

ARTÍCULO TERCERO: Instar a los establecimientos de comercio, gremios, asociaciones, organizaciones comerciales, restaurantes, ciudadanía en general y demás actores que participen en las actividades comerciales propias de las celebraciones de las que trata el presente decreto, a programar y desarrollar sus actividades conmemorativas, promocionales y comerciales en las fechas establecidas en el presente acto administrativo.

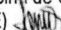
ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia temporal se limita exclusivamente a la celebración del día de la madre para la vigencia 2026.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
 Firma No. 20260515-02

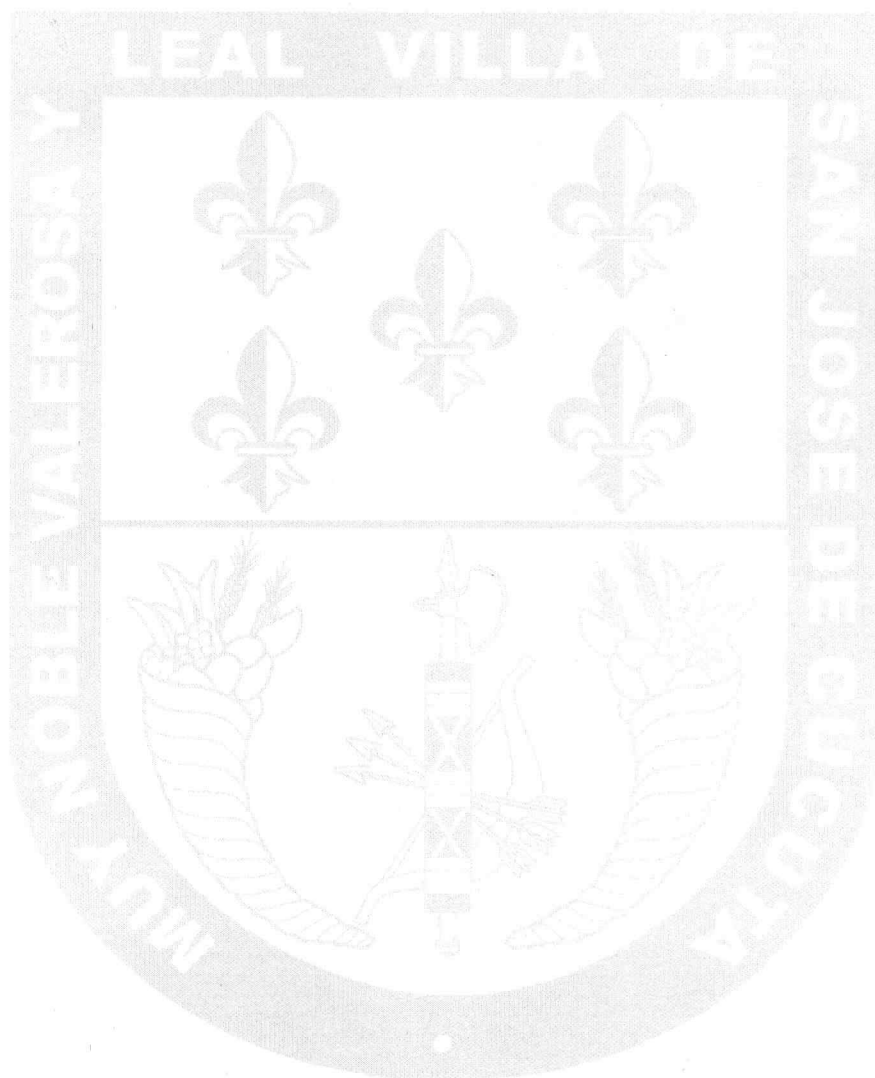
Aprobó: Bibiana S. Quintero O. – Secretaria Privada  Firma No. 15052026-01

Revisó: Misael Alexander Zambrano Galvis – Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Secretaria General (E) 

Proyectó: Daniela Valentina Rangel Angulo – Profesional Jurídica de la Secretaría Privada 





República de Colombia

**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta**